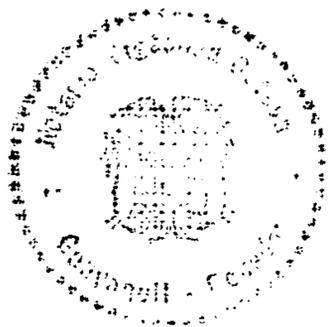


00000000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES
AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES Y
CORREOS COMPAÑIA LIMITADA.--
CUANTIA : S/. 700.000.00.--==

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores: ALEXIS STALIN POVEDA GRANOBLE, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, VICENTE ALBERTO CARDENAS MACIAS, de estado civil casado, de profesión Contador, MILTON ENRIQUE DE LA CADENA MANTILLA, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas su cargo sirvase insertar una por la que conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, más declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las personas cuyos

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

nombres y nacionalidades se expresan a continuación: ALEXIS STALIN POVEDA GRANOBLE, de estado civil casado; VICENTE ALBERTO CARDENAS MACIAS, de estado civil casado, y MILTON ENRIQUE DE LA CADENA MANTILLA, de estado civil casado; todas las personas son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del Contrato Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS COMPAÑIA LIMITADA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS COMPAÑIA LIMITADA, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individual o colectivo excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios, en el país o en el exterior; la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país; la prestación a los mismos del servicio de guías turísticos y en el despacho de sus equipajes; la representación de otras

30300003

agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar a su nombre cualesquiera de estos servicios; realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos; la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías, fundar sociedades de cualquier naturaleza, participar en aumentos de capitales y celebrar actos o contratos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias o representaciones dentro o fuera del país, cuando la Junta General de Socios así lo resolviere. ARTICULO CUARTO.-PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado, si lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Gerente General será el encargado de practicar la liquidación de la compañía, en su caso. ARTICULO QUINTO.-CAPITAL: El capital social de la compañía es setecientos mil sucres, dividido en setecientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de mil sucres cada una; la compañía entregará un certificado de aportación en el que constará necesariamente su

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda a cada socio. Los certificados llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de un tercero, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará en la forma prescrita por la Ley de Compañías. TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y Gerente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en los asuntos judiciales o extrajudiciales. En caso de falta o impedimento de dicho funcionario, le subrogará el Gerente. TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía, ya que sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, al Gerente y a los empleados. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Junta General se realizarán indistintamente, mediante citación personal, con ocho días de antelación por lo menos al fijado para la reunión, por el Gerente General, o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, cuando los

00000004

socios estuvieren presentes por si mismos o representados que acrediten la total representación del capital social pagado de la compañía, podrá constituirse en Junta General siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo en la celebración de la Junta General, en cuyo caso, el Acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO.-DEL QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación mínima establecida anteriormente, se reunirá en segunda convocatoria dentro de los treinta días inmediatos siguientes al fijado para la fallida reunión. La segunda convocatoria se efectuará con los mismos requisitos que mediaron para la primera y estará debidamente constituida esta vez, la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá cambiarse el objeto de la Junta indicado en la primera convocatoria y cualquier resolución adoptada en esta reunión sobre un objeto distinto al precisado concretamente en la primera convocatoria no tendrá ningún valor legal. Los socios pueden hacerse representar por otros socios o por terceras personas, mediante simple carta poder que en tal sentido dirijan al presidente o ha quién haga sus veces, observándose que ésta representación, en todo caso, deberá ser de carácter especial para cada junta, a no ser que el representante obstante poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO

Ab. Eugenio S. Ramírez
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Gerente General, o lo solicitaren a éste el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y contendrá la indicación del asunto o asuntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. Salvo las excepciones establecidas en la Ley, en las Juntas Generales sólo podrán considerarse los asuntos para los que especialmente fueron convocados, bajo pena de nulidad de transgredirse esta disposición; entendiéndose sin embargo que la Junta General reunida con la totalidad del capital pagado podrá resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes, por unanimidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIO QUE LA PRESIDIRA: Las Juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario y en caso de falta de cualquiera de los funcionarios preindicados, actuará el Gerente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM RESOLUTORIO: Salvo las excepciones establecidas por la Ley, o por el presente Estatuto, toda resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efectos de la votación, por cada participación los socios tendrán derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS: De cada sesión se

00000005

levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se extenderán mecanografiadas y en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de Socios:

a) Designar al Presidente, Gerente General y Gerente; fijar sus remuneraciones u honorarios y asignarles gastos de representación u otros cuando lo estime necesario; b) Conocer los Inventarios, informes, balances y cuentas que el Presidente, Gerente General y Gerente le sometan a su consideración, así como aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Aceptar las excusas, renunciaciones de los expresados funcionarios y removerlos de conformidad con la Ley; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fijar sus cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, la misma que será fijada anualmente en un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que dicho fondo de reserva legal haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social; e) acordar y disponer la formación de las reservas especiales o voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la compañía; g) Reformar el presente Estatuto; h) Resolver sobre el aumento de capital, prorrogar el plazo de duración de la compañía, el cambio de domicilio, la transformación, la disolución anticipada y liquidación de la compañía; i) Las demás atribuciones fijadas en la Ley o en el Presente Estatuto, inclusive interpretar obligatoriamente el presente Estatuto. TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

Presidente podrá ser socio o no de la compañía, durará en su cargo tres años y podrá ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente General. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; y, b) Sucribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo subrogará el Gerente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal de la compañía ; b) Ejercerá todos los actos y contratos que de acuerdo con el objeto social de la compañía estime necesario realizar; c) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella que estime necesarias, previa la autorización de la Junta General de socios; d) Otorgar poderes especiales para negocios especiales de la compañía; e) Nombrar funcionarios de la compañía que estime necesario, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades en las que tomarán decisión, los que en ningún caso podrán tener como tales, la representación legal de la compañía y podrán ser removidos por el mismo Gerente General; f) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la compañía; g) Suscribir los certificados de aportación por las participaciones y socios de la compañía; h) suscribir en el libro de participaciones y socios de la compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como

00000008

las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas;

i) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario; y, en general, todos los documentos, informes y cuentas que se soliciten en cualquier momento; j) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía; k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; l) Guardar bajo su custodia las actas de Juntas Generales y el libro de Participaciones y Socios de la compañía y cualquier anexo; y, m) los demás deberes y atribuciones fijados por la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-DEL GERENTE: El Gerente podrá ser socio o no de la compañía; será nombrado por la Junta General, durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones: a) subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; b) ejercerá la dirección y administración de las oficinas que le sean confiadas por la Junta General; y, c) los demás deberes y atribuciones que le señale la Ley y el presente estatuto.

TITULO QUINTO.-DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las utilidades de los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones luego de que tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del fondo de reserva legal y las demás reservas especiales o voluntarias, de libre disposición, que la Junta haya resuelto formar.

TERCERA.-DE LA SUSCRIPCION Y PAGO

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

DEL CAPITAL SOCIAL: Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada que se constituirá por la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de cada participación, según el detalle que a continuación se indica: a) el señor ALEXIS STALIN POVEDA GRANOBLE, por sus propios derechos, ha suscrito doscientos treinta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento mediante el aporte en numerario que consta en la cuenta de integración de capital abierta en un banco de la localidad, en total, la suma de ciento diecisiete mil sucres y el saldo insoluto en el plazo de doce meses a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas permitidas por la Ley; b) el señor VICENTE ALBERTO CARDENAS MACIAS, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas treinta y tres participaciones de un mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento, mediante el aporte en numerario que consta en la cuenta de integración de capital abierta en un banco de la localidad, en total la suma de ciento dieciseis mil quinientos sucres y el saldo insoluto, en el plazo de doce meses a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley; y c) el señor MILTON ENRIQUE DE LA CADENA MANTILLA por sus propios derechos, ha suscrito doscientas treinta y tres participaciones de un mil sucres cada una y las ha pagado en un cincuenta por ciento, mediante el aporte en numerario que consta en la cuenta de

BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

CABLES: BANCO

TELEX: 3150 BANCO

00000007

Nº333

CERTIFICAMOS: Que, en esta institución Bancaria Oficina Matriz, está depositada en una cuenta de Integración de Capital, para la compañía denominada " MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV, AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS C.LTDA., que está constituyendo por la vía simultanea la suma de S/.350.000,00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100) cuyo pago lo hace con ch/#-3158 de la cta.#- 404074-0.

Suma que ha sido consignada por los siguientes socios:

- ALEXIS STALIN POVEDA G S/. 117.000,00
- VICENTE A. CARDENAS M....." 116.500,00
- MILTON DE LA CADENA M." 116.500,00

SUMAN:.....S/. 350.000,00
 =====

(Handwritten signature)
 Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

Guayaquil, Junio 21 de 1991

Atentamente,

(Handwritten signature)

Marco Triana Sánchez
 SUBGERENTE DE CTAS.CTES.

integración de capital abierta en un banco de la localidad, en total, la suma de ciento dieciseis mil quinientos sucres y el saldo insoluto en el plazo de doce meses a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los socios fundadores declaran que en consecuencia, el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, en la suma de trescientos cincuenta mil sucres. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Los socios fundadores autorizan al abogado Carlos Tapia Velásquez para que pueda obtener la correspondiente aprobación y

realizar en general todos los actos y gestiones necesarios para lograr la plena constitución legal de la compañía. Abogado Carlos

Tapia Velásquez.- Registro número cuatro mil seicientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.-

Una copia.- Los otorgantes aprueban el contenido de la minuta inserta dejándola elevada a escritura pública para que surta

los efectos legales.- La cuantía es tal como consta en la matriz de la misma.- Leída esta escritura de

principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Sr. ALEXIS STALIN POWEDA GRANOBLE.

C.C. No. 0902890524

C.V. No. 054-307

Ab. Eugenio S. ...
 NOTARIO VIGESIMO DEJARO
 GUAYAS

[Handwritten signature]

Sr. VICENTE ALBERTO CARDENAS MACIAS.

C.C. No. 0903864726

C.V. No. 010-070

[Handwritten signature]

Sr. MILTON ENRIQUE DE LA CADENA MANTILLA.

C.C. No. 090301870-3

C.V. No. 020-368

El Notario

[Handwritten signature]

Ab. EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE RURBICO, SELLO Y FIRMO, EN
GUAYAQUIL, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

[Handwritten signature]

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en el Periódico LA RAZON en su edición correspondiente al día lunes trece de abril de mil novecientos noventa y dos (Nº 7.777), se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA, con la razón de su aprobación. Guayaquil, 13 de mayo de 1992

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

cnt.

Z O N : Al margen de la escritura de fecha 8 de Julio de 1.991, que contiene la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Mercantil Americana de Viajes Amertrav Agencia de Viajes y Correos Compañía Limitada , y de la escritura de fecha 28 de Noviembre de 1.991, que contiene la escritura de Rectificación de la antes mencionada Compañía , He tomado nota de que ha sido aprobado su contenido mediante Resolución Número 92-2-2-1-0000621 de fecha 23 de Marzo de 1.992, dictada por la Superintendencia de Compañías, en esta fecha . -

Guayaquil, a 19 de Mayo de 1.992

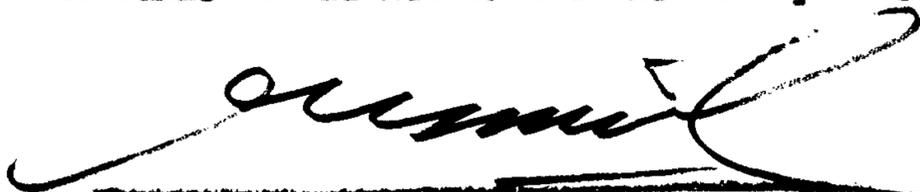


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



Certifico : Que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0000621, dictada el 23 de Marzo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS COMPAÑIA LIMITADA, de fojas 14.265 a - 14.279, número 1.645 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.129 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-



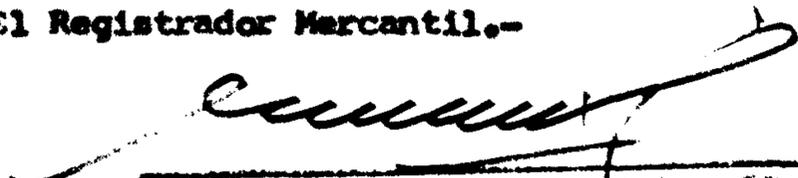
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

4

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE VIAJES Y CORREOS COMPANIA LIMITADA .- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.356, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0009095

Guayaquil,

1992

00000027

Señor
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

MERCANTIL AMERICANA DE VIAJES AMERTRAV AGENCIA DE
VIAJES COMPAÑIA LIMITADA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.